



ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 17 NOV 2013



Hospital Nacional "Santa Gertrudis"  
San Vicente



Contrato N° 63/2013  
CD -01-2013  
FONDOS GOES

Nosotros, **EVA MARIA ORELLANA CHACON**, Doctora en Medicina, de cuarenta y tres años de edad, del domicilio de la Ciudad de Soyapango en el Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Numero:

cero tres – siete, con Numero de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Vicente, con Numero de Identificación Tributaria:

, en mi calidad de Directora, y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el **HOSPITAL**, por una parte y por la otra, **JOSÉ BENJAMIN POLANCO FIGUEROA**, de sesenta y ocho años de edad, Contador, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad , y Número de Identificación Tributaria

, compareciendo en calidad de Director Presidente de la Sociedad denominada **PROVEEDORES DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

: que en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar los "**MEDICAMENTOS**" para el año 2013 **FONDOS GOES**, en lo que se refiere al renglón: veintiséis a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes **EL CONTRATISTA, DEBERA FACTURAR ANTEPONIENDO**

**EL NOMBRE GENERICO DEL MEDICAMENTO AL DE SU DESCRIPCION OFERTADA:**

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA SOLICITADA							
R.	Codigo	Nombre Genérico / Regulador de Prescripción	Concentración	Forma Farmacéutica/Vía de Administración	Presentación	U/m	Cantidad
26	01601020	Succinilcolina Cloruro	500 mg	Polvero liofilizado para solución inyectable I.V.	Frasco vial	C/L	90
DESCRIPCION DE LA MERCADERIA CONTRATADA							
Descripción			U/M	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de entrega

OFRECEN C/U 90 \$ 11,95 \$ 1,075,50 Inmediato  
 90 frascos de succinilcolina 500 mgs frasco vial 500mgs liofilizado. Precio incluye I.V.A. y pago 30 días/ Laboratorio biológico Contemporáneo- Argentina/ Origen: Argentina/ Vencimiento: 03/2015/ Validez del producto: no menor de 18 meses a partir de la entrega Registro OSSP F046415-02008/ Entrega: 40 unidades inmediatamente recibido el contrato y 50 unidades durante los primeros 10 días del mes de noviembre 2013

MONTO TOTAL DEL CONTRATO: \$ 1,075,50

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Proceso y Solicitud de compra por Contratación Directa N° 01-2013, para el suministro de **"MEDICAMENTOS" FONDOS GOES**; b) La oferta del contratista presentada en el Hospital el dieciocho de octubre del año dos mil trece c) La Resolución de adjudicación por proveedor N° 137/2013 de la CD – 01 - 2013, d) Las Garantías; e) Las modificativas (si las hubiere); y f) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** Toda compra que exceda de 10 salarios mínimos urbanos (\$ 2,331.00), 25 unidades o 10 cientos del producto adquirido, deberá presentar su respectivo pago de análisis de control de calidad y las muestras respectivas, según acuerdo ejecutivo N° 636 y Acuerdo N° 887, así como la Solicitud de Cotización N° CD-01-2013 "MEDICAMENTOS". Al momento de entrega de los Medicamentos. El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: El contratista se obliga a garantizar la calidad de **"MEDICAMENTOS", FONDOS GOES**; en lo que se refiere al renglón: veintiséis l) **ESPECIFICACIONES PARA LOS MEDICAMENTOS.** a) Nombre genérico del producto. b) Nombre comercial del producto. c) Concentración. d) Vía de administración. e) Forma farmacéutica del producto. f) Presentación. g) Cantidad del



producto en el envase. h) Fórmula cuali-cuantitativa del producto (especificar el contenido de la sal o base utilizada). I) Número de lote. J) Fecha de expiración. k) Nombre del fabricante. l) Número de Registro ante el Consejo Superior de Salud Pública o quien haga sus veces. m) Indicaciones de uso. n) Otras indicaciones del fabricante. Cuando se trate de suspensión, polvo o gránulos para suspensión, se indicará **"Agítese el contenido del frasco antes de usarlo"**, en forma clara y visible. En las formas farmacéuticas a reconstituirse deberá especificar el tiempo de conservación de la suspensión reconstituida a temperatura ambiente y en refrigeración, e indicar hasta dónde diluir. o) En caso de polvos para inyección indicar el tipo de diluyente y el volumen necesario que debe usarse, volumen de la solución reconstituida, tiempo de conservación a temperatura ambiente y en refrigeración una vez preparada la solución. p) Cuando se trate de aerosoles, indicar el nombre de los propelentes. q) Nombre del laboratorio acondicionador o empacador, si es diferente al fabricante. **EN CASO DE MEDICAMENTOS PRESENTADOS EN CONTENEDORES PRIMARIOS PEQUEÑOS, (AMPOLLAS, VIALES Y TUBOS PARA USO OFTALMOLÓGICO) LA INFORMACIÓN SE LIMITARÁ A:** a)Nombre genérico del producto. b)Nombre comercial del producto. c) Concentración. d)Forma farmacéutica del producto. e) Presentación. f) Cantidad del producto en el envase. g)Número de lote. h)Fecha de expiración. i)Vía de administración. j)Nombre del fabricante. k)Número de Registro ante el Consejo Superior de Salud Pública o quien haga sus veces l)En caso de polvos para inyección indicar el tipo de diluyente y el volumen necesario que debe usarse, volumen de la solución reconstituida, tiempo de conservación a temperatura ambiente y en refrigeración una vez preparada la solución. Si esta información no es posible en el empaque primario debe contenerla en el empaque secundario o inserto adjunto. m) **Los literales k, l y m de las ampollas, viales y tubos para uso oftalmológico podrán ser indicados en empaque primario o secundario. Para estas presentaciones farmacéuticas se requiere lo siguiente:** La información debe ser grabada directamente en el empaque primario o impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible (no fotocopias de ningún tipo) y presentadas en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de



vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación). No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. La información grabada debe ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normal. **LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE COLECTIVO DEBE CONTENER:** a) Nombre genérico del producto. b) Nombre comercial del producto. c) Concentración. d) Forma farmacéutica. e) Presentación. f) Número de lote. g) Fecha de expiración. h) Laboratorio fabricante. i) Condiciones de manejo y almacenamiento: - Condiciones de temperatura a almacenar.- Número de cajas de estibo.- Indicaciones de cómo acomodar el empaque. j) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano. La rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones en el número de lote, fecha de vencimiento ni en ninguna parte de la etiqueta), en etiquetas de material adecuado (no fotocopia de ningún tipo). k) Indicar las condiciones de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad), presentados en su oferta para esta licitación. l) **EMPAQUE SECUNDARIO Y COLECTIVO EMPAQUE PRIMARIO:** Debe ser inerte y proteger al medicamento de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). **EMPAQUE SECUNDARIO:** El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará empaque tipo cartulina), para cremas y ungüentos el empaque secundario debe ser caja individual por cada empaque primario. **EMPAQUE COLECTIVO:** Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe de indicarse el número de empaques a estibar. ll) **CONSIDERACIONES ESPECIALES.** i) De requerir condiciones especiales para su transporte y almacenamiento, estas deben especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar previamente en la oferta técnica del producto (reactivo) correspondiente. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones; ii) El producto que requiera cadena de frío para su transporte o distribución de la empresa a las instalaciones del Almacén del Hospital deberá garantizar que no se interrumpa la cadena de frío; iii) El vencimiento de los Medicamentos no debe ser menor de 18 Salvo



que en la adjudicación, su oferta se haya aceptado con menor vencimiento meses; contados a partir de la fecha de recepción en cada sitio de entrega **CLAUSULA**

**CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** Los Plazos de entrega de los productos contratados deberán apegarse estrictamente a la siguiente programación: Inmediata 100% del producto o en el tiempo estipulado en la oferta. **Lugar y hora de entrega:** de 8:00 a.m. a 12:00 m.d. y de 1:00 p.m. a 2:30 p.m. el CONTRATISTA deberá entregar al HOSPITAL el producto específico, el CONTRATISTA estará en la obligación de hacer la entrega correspondiente en el Almacén del **HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", SAN VICENTE**, en días hábiles contados a partir de la fecha de distribución del Contrato. **NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS** Si el HOSPITAL al realizar el muestreo, rechaza uno o más lotes de medicamentos por defecto en el material de acondicionamiento (empaquete) que ponga en riesgo la salud de los usuarios el contratista, previa notificación escrita del HOSPITAL, estará obligado a superar la falla encontrada entregando un lote del medicamento que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 10 días calendario contados a partir de la referida notificación. Si en el momento de la entrega de los productos en el sitio establecido en las bases de licitación se presenta un rechazo por defectos en el material de acondicionamiento (empaquete) el contratista deberá retirarlo inmediatamente y el HOSPITAL notificará, a través de la UACI, a éste la causa del rechazo. Será responsabilidad del contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 10 días calendario contados a partir de la referida notificación. Si en el momento de la entrega de los productos en el sitio establecido se presenta un rechazo por defectos en la forma farmacéutica el contratista deberá retirarlo inmediatamente y el HOSPITAL notificará, a través de la UACI, a éste la causa del rechazo. Será responsabilidad del contratista superar la falla encontrada, entregando un lote diferente del medicamento rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 15 días calendario, contados a partir de la referida notificación. Una vez recibidos los productos en el almacén de medicamentos respectivo si se presenta un rechazo por defectos en la forma farmacéutica, que no se detectaron en el momento de la recepción, el HOSPITAL comunicará al contratista a través de la UACI para que proceda a retirar del sitio de recepción el o los



medicamentos rechazados en un plazo no mayor de 5 días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del contratista superar la falla encontrada, entregando un lote diferente del medicamento rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 15 días calendario, contados a partir de la referida notificación. Para todos los casos antes mencionados si el contratista no sustituye el medicamento rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido. El MINSAL, a través de su Laboratorio de Control de Calidad, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Ministerio así lo demanden. En caso de darse una tercería la muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL y un delegado del contratista. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el contratista del medicamento, aun en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis. Si previo a su entrega un lote del medicamento contratado presenta **RECHAZO** por resultados fuera de especificaciones por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, catalogado como **NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO**, el contratista previa notificación del HOSPITAL, a través de la UACI, estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote diferente del medicamento rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la referida notificación, para lo cual el contratista deberá informar por escrito al HOSPITAL que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo. **CLAUSULA QUINTA: ATRASO Y PRÓRROGAS DE CONTRATO.** Si "EL CONTRATISTA" se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, EL HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. "EL CONTRATISTA" dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será



establecida y formalizada a través de acta modificativa de contrato autorizado por DIRECCION del HOSPITAL, que aceptará "El CONTRATISTA". La prórroga del plazo no se dará por atraso causado por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes.

**CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO** El monto total del presente contrato es de **UN MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,075.06)** que el Hospital Nacional "Santa Gertrudis" de San Vicente pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

**CLAUSULA SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido los cifrados presupuestarios de la siguiente manera: CIFRADO PRESUPUESTARIO FONDOS GOES: 2013-3211-3-02-02-21-1 ESPECIFICO: 54108

**CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. PLAZO FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La cancelación se efectuará en la División de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL, ubicada en 2da. Avenida Sur No. 23, Barrio San Francisco, San Vicente, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **30 o 60 días calendario** posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del HOSPITAL, factura en duplicado cliente y 5 fotocopias, detallando en ella el número de la Contratación Directa, número de Resolución de Adjudicación, número de contrato, número de renglón, la descripción del producto entregado, unidad de medida, cantidad, número de lote, fecha de expiración, precio unitario, precio total, además detallando el 1% en concepto de retención sobre el cual se le entregará el respectivo comprobante de retención del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicio; la que deberá presentar en la U.F.I. a nombre del Hospital Nacional "Santa Gertrudis" San Vicente, debidamente firmadas y selladas con fecha de recibido por el Guardalmacén, Original del Acta de Recepción emitida por el Administrador de contrato y Guardalmacén del Almacén, y fotocopia de aprobación de la fianza de Cumplimiento de Contrato por parte de la UACI,



con la factura de la primera entrega. La Tesorería de la UFI del HOSPITAL proporcionará el Quedan correspondiente. Queda entendido que el Contratista se somete al procedimiento del pago establecido y agregado al Proceso de Contratación Directa N° 01-2013. **CLAUSULA NOVENA: FIANZAS.** EL CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS" a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato el CONTRATISTA, deberá rendir a favor del HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS" una garantía de cumplimiento de contrato por un valor de **CIENTO VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 129.06)**, equivalentes al **DOCE POR CIENTO (12%)** del monto total del CONTRATO, la cual deberá entregar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato. Esta Fianza estará vigente por el periodo de **DIEZ MESES (10)** a partir de la fecha de distribución del contrato. La fianza deberá presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente, ubicada en el Área Administrativa de este centro. **CLAUSULA DECIMA: MULTAS POR ATRASO.** En el caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente CONTRATO, en el plazo indicado en la cláusula **TERCERA**, éste pagará al HOSPITAL en concepto de multa por cada día de atraso el **CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%)**, del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%)** y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%)**. El porcentaje de la multa, previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. El hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA la suma a que asciende la multa o podrá haberla efectiva a través de la Fianza del Cumplimiento de Contrato o exigir del Contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este



contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por Arreglo Directo de acuerdo en lo dispuesto en los Artículos Nos. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno deberá ser sometida para decisión final a proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el título tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. El lugar del Arbitraje será la Ciudad de San Vicente y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Vicente que tenga Jurisdicción en lo Civil y Mercantil. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RECEPCION DEL SUMINISTRO.** Cuando el Suministro especificado en el presente contrato, haya sido entregado y recibido en el Almacén indicado en la cláusula **TERCERA** de este contrato el HOSPITAL procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia del Contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se compruebe defectos en la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inspección, si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el HOSPITAL Si después de la recepción, se detectaran daños o fallas en el producto, imputables al contratista, El Hospital exigirá el cambio o petición que el contratista atenderá en un plazo no mayor de 3 días hábiles posteriores a la notificación **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato. b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual. c) EL CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y d)



Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se podrá proceder en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Cláusula Tercera del presente contrato y lo establecido en el Proceso de CD N° 01-2013 FONDOS GOES, el Hospital notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Así mismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización de la Dirección y se formalizarán a través de las resoluciones modificativas que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo, y finaliza el 31 de Diciembre del 2013.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Vicente, El Salvador. **EL CONTRATISTA** aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Para la Administración del presente contrato el Hospital delega a la Licenciado Luis Orlando Segovia Zelaya, Guardalmacén II ( Con Fianza, Departamental y Nivel Central), Según Acuerdo N° 243 del veintiocho de octubre de dos mil trece, quien será responsable de la

ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento en los Términos establecidos e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP. Así mismo será el enlace entre el contratista y el contratante. La administración se realizara de conformidad al Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) e instructivo UNAC N° 02/2009. **CLAUSULA VIGESIMA:** NOTIFICACION. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: EL HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", San Vicente en Segunda Avenida Sur Número veintitrés, Barrio San Francisco, San Vicente, y el CONTRATISTA, ubicado Avenida Las Américas, Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, N° 113, Colonia Medica San Salvador, Teléfonos: 2235-0787, 2235-0788 Fax: 2225-9114. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Vicente, a los a los once días del mes de noviembre de dos mil trece.-

  
Dra. Eva María Orellana Chacón  
CONTRATANTE



  
Sr. José Benjamín Polanco Figueroa  
CONTRATISTA

 PROQUIFA S.A. DE C.V.



En la ciudad y departamento de San Vicente a las diez horas del día once de noviembre de dos mil trece. Ante Mí, Carlos Remberto Montano Quintanilla, Notario, del domicilio de esta ciudad, COMPARECEN: la señora EVA MARIA ORELLANA CHACÓN, de cuarenta y cuatro años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de la Ciudad de Soyapango en el departamento de San Salvador, persona a quien conozco y además me exhibe su Documento Único de Identidad Número: .

con Número de Identificación Tributaria:

cinco; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa

Gertrudis", San Vicente, en carácter de Directora y que en el transcurso de éste instrumento se denomina el HOSPITAL y/o LA CONTRATANTE, con Número de Identificación Tributaria:

personería que DOY FE de ser legítima y suficiente de conformidad al Artículo SIETE, del Reglamento General de Hospitales, emitido el día diez de junio de mil novecientos noventa y seis, publicado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, en el Diario Oficial al Numero CIENTO DIEZ, del Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y UNO; b) según Decreto Legislativo número SETECIENTOS SETENTA Y DOS, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS, Tomo número TRESCIENTOS OCHENTA Y UND de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil ocho; y c) el Acuerdo número CIENTO SESENTA Y OCHO, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil nueve, suscrito por la Señora Ministra del Ramo de Salud, Doctora María Isabel Rodríguez; y el señor JOSÉ BENJAMIN POLANCO FIGUEROA, de sesenta y ocho años de edad, Contador, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria :

compareciendo en calidad de Director Presidente de la Sociedad denominada PROVEEDORES DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente PROQUIFA, S.A. DE C.V. del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA". De la personería y existencia legal con la que actúa la segunda de los Comparecientes DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Copia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad PROVEEDORES DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar PROQUIFA,



S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios Notariales del Licenciado René Antonio Gómez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el numero TREINTA Y TRES, del Libro SEISCIENTOS VEINTIUNO, del Registro de Comercio, en el Departamento de Documentos Mercantiles el día catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. En dicha escritura pública consta que su Naturaleza es ANONIMA de CAPITAL VARIABLE, su denominación social es como antes se ha establecido, y que su domicilio es la Ciudad y Departamento de San Salvador y que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad principal es, entre otras, la exportación, importación, venta y distribución de toda clase de productos farmacéuticos, nutricionales, médicos y químicos, de aplicación humana o veterinaria, cosméticos y aparatos y/o materiales médico - quirúrgicos; que la administración de la Sociedad estará a cargo de la Junta Directiva y que el director Presidente ejerce la Representación de la Sociedad; y b) Con la copia certificada de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, extendida el día nueve de febrero de dos mil trece, por el señor David Santana Martínez Martínez, en su calidad de Director Secretario de Junta, en la cual consta que en el Acta Numero TREINTA Y UNO de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta y uno de mayo de dos mil doce, por medio del cual se eligió, entre otros cargos, al señor JOSÉ BENJAMIN POLANCO FIGUEROA, en el cargo de Director Presidente, y por ende Representante Legal de la Sociedad para un periodo de UN AÑO contados a partir de la fecha de inscripción de la Junta Directiva en el registro de Comercio; por lo que el Compareciente tiene facultades suficientes para otorgar actos como el presente, por lo cual esta debidamente acreditada la calidad en que comparece. Y ME PRESENTAN EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, otorgado en esta ciudad, este mismo día, escrito en seis hojas de papel común, el

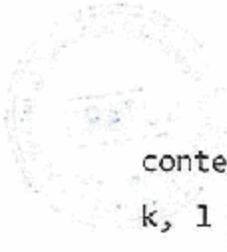


cual consta de las clausulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a suministrar los "MEDICAMENTOS" para el año DOS MIL TRECE FONDOS GOES, en lo que se refiere al Renglón VEINTISÉIS a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades detalladas en el documento que antecede; es claramente entendido, que los precios unitarios y totales establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Proceso y Solicitud de compra por Contratación Directa Número CERO UNO - DOS MIL TRECE, para el suministro de "MEDICAMENTOS" FONDOS GOES; b) La oferta del contratista presentada en el Hospital el dieciocho de octubre de dos mil trece c) La Resolución de adjudicación por proveedor Número CIENTO TREINTA Y SIETE/DOS MIL TRECE, de la CD - CERO UNO - DOS MIL TRECE; d) Las Garantías; e) Las modificativas (si las hubiere); y f) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. Toda compra que exceda de DIEZ salarios mínimos urbanos DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, VEINTICINCO unidades o DIEZ cientos del producto adquirido, deberá presentar su respectivo pago de análisis de control de calidad y las muestras respectivas, según Acuerdo Ejecutivo Número SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS y Acuerdo Número OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE, así como la Solicitud de Cotización N° CD-CERO UNO- DOS MIL TRECE "MEDICAMENTOS". Al momento de entrega de los Medicamentos. El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: El contratista se obliga a garantizar la calidad de "MEDICAMENTOS", FONDOS GOES; en lo que se refiere a los renglones contratados. I)



ESPECIFICACIONES PARA LOS MEDICAMENTOS. a) Nombre genérico del producto. b) Nombre comercial del producto. c) Concentración. d) Vía de administración. e) Forma farmacéutica del producto. f) Presentación. g) Cantidad del producto en el envase. h) Fórmula cuali-cuantitativa del producto (especificar el contenido de la sal o base utilizada). I) Número de lote. J) Fecha de expiración. k) Nombre del fabricante. l) Número de Registro ante el Consejo Superior de Salud Pública o quien haga sus veces. m) Indicaciones de uso. n) Otras indicaciones del fabricante. Cuando se trate de suspensión, polvo o gránulos para suspensión, se indicará "Agítese el contenido del frasco antes de usarlo", en forma clara y visible. En las formas farmacéuticas a reconstituirse deberá especificar el tiempo de conservación de la suspensión reconstituida a temperatura ambiente y en refrigeración, e indicar hasta dónde diluir. o) En caso de polvos para inyección indicar el tipo de diluyente y el volumen necesario que debe usarse, volumen de la solución reconstituida, tiempo de conservación a temperatura ambiente y en refrigeración una vez preparada la solución. p) Cuando se trate de aerosoles, indicar el nombre de los propelentes. q) Nombre del laboratorio acondicionador o empacador, si es diferente al fabricante.

**EN CASO DE MEDICAMENTOS PRESENTADOS EN CONTENEDORES PRIMARIOS PEQUEÑOS, (AMPOLLAS, VIALES Y TUBOS PARA USO OFTALMOLÓGICO) LA INFORMACIÓN SE LIMITARÁ A:** a) Nombre genérico del producto. b) Nombre comercial del producto. c) Concentración. d) Forma farmacéutica del producto. e) Presentación. f) Cantidad del producto en el envase. g) Número de lote. h) Fecha de expiración. i) Vía de administración. j) Nombre del fabricante. k) Número de Registro ante el Consejo Superior de Salud Pública o quien haga sus veces l) En caso de polvos para inyección indicar el tipo de diluyente y el volumen necesario que debe usarse, volumen de la solución reconstituida, tiempo de conservación a temperatura ambiente y en refrigeración una vez preparada la solución. Si esta información no es posible en el empaque primario debe



contenerla en el empaque secundario o inserto adjunto. m) Los literales k, l y m de las ampollas, viales y tubos para uso oftalmológico podrán ser indicados en empaque primario o secundario. Para estas presentaciones farmacéuticas se requiere lo siguiente: La información debe ser grabada directamente en el empaque primario o impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible (no fotocopias de ningún tipo) y presentadas en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación). No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. La información grabada debe ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normal. **LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE COLECTIVO DEBE CONTENER:** a) Nombre genérico del producto. b) Nombre comercial del producto. c) Concentración. d) Forma farmacéutica. e) Presentación. f) Número de lote. g) Fecha de expiración. h) Laboratorio fabricante. i) Condiciones de manejo y almacenamiento: - Condiciones de temperatura a almacenar.- Número de cajas de estibo.- Indicaciones de cómo acomodar el empaque. j) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano. La rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones en el número de lote, fecha de vencimiento ni en ninguna parte de la etiqueta), en etiquetas de material adecuado (no fotocopia de ningún tipo). k) Indicar las condiciones de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad), presentados en su oferta para esta licitación. **l) EMPAQUE SECUNDARIO Y COLECTIVO EMPAQUE PRIMARIO:** Debe ser inerte y proteger al medicamento de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). **EMPAQUE SECUNDARIO:** El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección



necesaria del empaque primario (no se aceptará empaque tipo cartulina) para cremas y ungüentos el empaque secundario debe ser caja individual por cada empaque primario. **EMPAQUE COLECTIVO:** Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe de indicarse el número de empaques a estibar. II) **CONSIDERACIONES ESPECIALES.** i) De requerir condiciones especiales para su transporte y almacenamiento, estas deben especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar previamente en la oferta técnica del producto (reactivo) correspondiente. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones; ii) El producto que requiera cadena de frío para su transporte o distribución de la empresa a las instalaciones del Almacén del Hospital deberá garantizar que no se interrumpa la cadena de frío; iii) El vencimiento de los Medicamentos no debe ser menor de DIECIOCHO MESES Salvo que en la adjudicación, su oferta se haya aceptado con menor vencimiento meses; contados a partir de la fecha de recepción en cada sitio de entrega

**CLAUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** Los Plazos de entrega de los productos contratados deberán apegarse estrictamente a la siguiente programación: Inmediata cien por ciento del producto o en el tiempo estipulado en la oferta. Lugar y hora de entrega de las ocho a las doce horas y de las trece horas a las catorce horas treinta minutos, el CONTRATISTA deberá entregar al HOSPITAL el producto específico, el CONTRATISTA estará en la obligación de hacer la entrega correspondiente en el Almacén del HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", SAN VICENTE, en días hábiles contados a partir de la fecha de distribución del Contrato. **NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS** Si el HOSPITAL al realizar el muestreo, rechaza uno o más lotes de medicamentos por defecto en el material de acondicionamiento (empaque) que ponga en riesgo la salud de los usuarios el contratista, previa notificación



escrita del HOSPITAL, estará obligado a superar la falla encontrada entregando un lote del medicamento que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de DIEZ días calendario contados a partir de la referida notificación. Si en el momento de la entrega de los productos en el sitio establecido en las bases de licitación se presenta un rechazo por defectos en el material de acondicionamiento (empaqué) el contratista deberá retirarlo inmediatamente y el HOSPITAL notificará, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a éste la causa del rechazo. Será responsabilidad del contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de DIEZ días calendario contados a partir de la referida notificación. Si en el momento de la entrega de los productos en el sitio establecido se presenta un rechazo por defectos en la forma farmacéutica el contratista deberá retirarlo inmediatamente y el HOSPITAL notificará, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a éste la causa del rechazo. Será responsabilidad del contratista superar la falla encontrada, entregando un lote diferente del medicamento rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de QUINCE días calendario, contados a partir de la referida notificación. Una vez recibidos los productos en el almacén de medicamentos respectivo si se presenta un rechazo por defectos en la forma farmacéutica, que no se detectaron en el momento de la recepción, el HOSPITAL comunicará al contratista a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que proceda a retirar del sitio de recepción el o los medicamentos rechazados en un plazo no mayor de CINCO días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del contratista superar la falla encontrada, entregando un lote diferente del medicamento rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de QUINCE días calendario, contados a partir de la referida notificación. Para todos los casos antes mencionados si el contratista no sustituye el



medicamento rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido. El Ministerio de Salud, a través de su Laboratorio de Control de Calidad, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Ministerio así lo demanden. En caso de darse una tercera la muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud y un delegado del contratista. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el contratista del medicamento, aun en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis. Si previo a su entrega un lote del medicamento contratado presenta RECHAZO por resultados fuera de especificaciones por el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, catalogado como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO, el contratista previa notificación del HOSPITAL, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote diferente del medicamento rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la referida notificación, para lo cual el contratista deberá informar por escrito al HOSPITAL que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo. CLAUSULA QUINTA: ATRASO Y PRÓRROGAS DE CONTRATO. Si "EL CONTRATISTA" se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, EL HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. "EL CONTRATISTA" dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido



esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de acta modificativa de contrato autorizado por LA DIRECCION del HOSPITAL, que aceptará "EL CONTRATISTA". La prórroga del plazo no se dará por atraso causado por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO El monto total del presente contrato es de UN MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que el Hospital Nacional "Santa Gertrudis" de San Vicente pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLAUSULA SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido los cifrados presupuestarios de la siguiente manera: CIFRADO PRESUPUESTARIO FONDOS GOES: DOS MIL TRECE - TRES DOS UNO UNO - TRES - CERO DOS - CERO DOS - DOS UNO - UNO ESPECIFICO: CINCO CUATRO UNO CERO OCHO. CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. PLAZO FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La cancelación se efectuará en la División de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL, ubicada en la segunda Avenida Sur Número veintitrés, Barrio San Francisco, San Vicente, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de TREINTA o SESENTA días calendario posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL, Factura en duplicado cliente y cinco fotocopias, detallando en ella el número de la Contratación Directa, número de Resolución de Adjudicación, número de contrato, número de renglón, la descripción del producto entregado, unidad de medida, cantidad, número de lote, fecha de expiración, precio



unitario, precio total, además detallando el UNO POR CIENTO en concepto de retención sobre el cual se le entregará el respectivo comprobante de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; la que deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional a nombre del Hospital Nacional "Santa Gertrudis" San Vicente, debidamente firmadas y selladas con fecha de recibido por el Guardalmacén, Original del Acta de Recepción emitida por el Administrador de contrato y Guardalmacén del Almacén, y fotocopia de aprobación de la fianza de Cumplimiento de Contrato por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con la Factura de la primera entrega. La Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL proporcionará el Quedan correspondiente. Queda entendido que el Contratista se somete al procedimiento del pago establecido y agregado al Proceso de Contratación Directa Número CERO UNO - DOS MIL TRECE. CLAUSULA NOVENA: FIANZAS. EL CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS" a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato el CONTRATISTA, deberá rendir a favor del HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS" una garantía de cumplimiento de contrato por un valor de CIENTO VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalentes al DOCE POR CIENTO del monto total del CONTRATO, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato Esta Fianza estará vigente por el periodo de DIEZ MESES a partir de la fecha de distribución del contrato. La fianza deberá presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente, ubicada en el Área Administrativa de este centro. CLAUSULA DECIMA:



MULTAS POR ATRASO. En el caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente CONTRATO, en el plazo indicado en la cláusula TERCERA, éste pagará al HOSPITAL en concepto de multa por cada día de atraso el CERO PUNTO UNO POR CIENTO, del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. El hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Fianza del Cumplimiento de Contrato o exigir del Contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este contrato.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por Arreglo Directo de acuerdo en lo dispuesto en el Artículo ciento sesenta y tres y Artículo ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno deberá ser sometida para decisión final a proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. El lugar del Arbitraje será la Ciudad de San Vicente y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Vicente que tenga Jurisdicción en lo Civil y Mercantil. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RECEPCION DEL SUMINISTRO.** Cuando el Suministro especificado en el presente contrato, haya sido entregado y recibido en el Almacén indicado en la cláusula TERCERA de este contrato el HOSPITAL procederá a la inspección para verificar si el suministro



esté acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia del Contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se compruebe defectos en la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los TRES días hábiles siguientes a la fecha de inspección, si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el HOSPITAL Si después de la recepción, se detectaran daños o fallas en el producto, imputables al contratista, El Hospital exigirá el cambio o petición que el contratista atenderá en un plazo no mayor de 3 días hábiles posteriores a la notificación

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato. b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual. c) EL CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del noventa y dos al Artículo cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se podrá proceder en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Cláusula Tercera del presente contrato y lo establecido en el Proceso de CD Número CERO UNO - DOS MIL TRECE FONDOS GOES, el Hospital

notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Así mismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización de la Dirección y se formalizarán a través de las resoluciones modificativas que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo, y finaliza el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Vicente, El Salvador. El CONTRATISTA aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Para la Administración del presente contrato el Hospital delega al Licenciado Luis Orlando Segovia Zelaya, Guardalmacén II ( Con Fianza, Departamental y Nivel Central), Según Acuerdo Número DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, del veintiocho de octubre de dos mil trece, quien será responsable de la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento en los Términos establecidos e informar a la Unidad de Adquisiciones y

Contrataciones Institucional, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Así mismo será el enlace entre el contratista y el contratante. La administración se realizara de conformidad al Artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública e instructivo UNAC Número cero dos/dos mil nueve. **CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACION.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: EL HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", San Vicente en Segunda Avenida Sur Número veintitrés, Barrio San Francisco, San Vicente, y el CONTRATISTA, en Avenida Las Américas, Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, Número ciento trece, Colonia Medica San Salvador, Teléfonos: dos dos tres cinco - cero siete ocho siete; dos dos tres cinco - cero siete ocho ocho; y Fax: dos dos dos cinco - nueve uno uno cuatro. Me siguen manifestando los comparecientes, que las firmas que aparecen puestas al calce del anterior documentos son suyas, por haber sido puestas de su puño y letra y como tales las reconocen, ratificando todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo Yo, el Notario, DOY FE: Que las firmas relacionadas SON AUTENTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia y además que estos han reconocido como propias las obligaciones consignadas en el contrato que antecede. Así se expresaron los otorgantes a quienes explique lo efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de ocho hojas, incluido el enlace, y leído que les fue por mi lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.


  
**PROQUIFA** S.A. DE C.V.



